



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año III

19 de Enero de 1993

Núm. 5

---

## INDICE

### PROYECTOS DE LEY

Pág.

PL-10

DE ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACION DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

103

- DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-A.I.C.

104

- DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

107

---

### PROYECTOS DE LEY

TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

PL-10

PRESIDENCIA

DE ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACION DE

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacien-

da, en reunión celebrada el día 13 de enero de 1993, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Establecimiento y Modificación de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 15 de enero de 1993.-  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 125, de fecha 1 de diciembre de 1992).

#### ENMIENDAS

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-A.I.C.

##### A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario de las Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas al proyecto de Ley de Establecimiento y Modificación de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias (PL-10).

##### ENMIENDA Nº 1

###### ENMIENDA Nº 1

###### AL ARTICULO 1.3

###### TEXTO

En el artículo 1, párrafo 3), línea 1, donde dice: "... actuaciones específicas...", debe decir: "... actuaciones especificadas".

###### JUSTIFICACION:

Corrección de error.

##### ENMIENDA Nº 2

###### ENMIENDA Nº 2

##### AL ARTICULO 4.3

###### TEXTO

En el artículo 4, párrafo 3), en la columna que encabeza y define las tarifas, que no figura ningún texto, debe decir: "Pesetas por Tm. de peso real..."

###### JUSTIFICACION:

Corrección de error.

##### ENMIENDA Nº 3

###### ENMIENDA Nº 3

###### AL ARTICULO 23.4

###### TEXTO

En el artículo 23, párrafo 4, segundo párrafo, donde dice, en dos líneas distintas: "Prueba", en una, y "completa ... 10.000 ptas", en la otra, debe decir, en una sola línea: "Prueba completa ... 10.000 ptas".

###### JUSTIFICACION:

Corrección de error.

##### ENMIENDA Nº 4

###### ENMIENDA Nº 4

###### AL ARTICULO 23.4

###### TEXTO

En el artículo 23, párrafo 4, tercer párrafo, donde dice, en dos líneas distintas "Grupos", en una, y "Pendientes ... 4900 pesetas", en la otra, debe decir, en una sola línea "Grupos Pendientes ... 4.900 pesetas".

###### JUSTIFICACION:

Corrección de error.

##### ENMIENDA Nº 5

###### ENMIENDA Nº 5

###### A LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

###### TEXTO

En la Disposición Adicional Segunda, párrafo 2, letra d), primer párrafo, línea 2), donde dice: "... visados facturas ...", debe decir: "... visados, facturas ...".

**JUSTIFICACION:**

Corrección de error.

**ENMIENDA Nº 6**

**ENMIENDA Nº 6**

**TEXTO:**

En la Disposición Adicional Cuarta, artículo 48, apartado c), línea 15, donde dice: "... expediente de contratación...", debe decir: "... expedientes de contratación...".

**JUSTIFICACION:**

Corrección de error.

**ENMIENDA Nº 7**

**ENMIENDA Nº 7**

**TEXTO**

En el tercer párrafo donde dice "... y la modificación de las tasas existentes.", se modifica por "... y la modificación de algunas de las existentes."

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión y adecuación al objeto de la Ley en este punto.

**ENMIENDA Nº 8**

**ENMIENDA Nº 8**

**ENMIENDA DE ADICION**

A continuación del CAPIT. IV del TITULO II, se añadirá un nuevo CAPITULO V, que quedaría como sigue:

**CAPITULO V**

**TASAS EN MATERIA DE ORDENACION DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES**

**ARTICULO 24.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de ordenación de los transportes terrestres, de los servicios y actuaciones inherentes al otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado o modificación de las autorizaciones para la realización de transportes públicos y privados por carretera, así como de cada una de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, y la comprobación, reconocimiento y acreditación del cumplimiento del requisito de capacitación profesional para el ejercicio de dichas actividades.

**ARTICULO 25.- SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas, que soliciten cualesquiera de los servicios y actuaciones que constituyen el hecho imponible, o las personas a las que se les prestan.

**ARTICULO 26.- DEVENGO.**

La obligación del pago de la tasa nacerá en el momento que se presente la solicitud que motive el servicio o la actuación administrativa que constituye el hecho imponible.

**ARTICULO 27.- TARIFA.**

La prestación de los servicios y las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa, quedan gravados de la siguiente forma:

1.- Otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado o modificación de las autorizaciones de transporte público y privado complementario.

1.1. Otorgamiento de la autorización .... 3.000 ptas.

1.2. Rehabilitación de la autorización ....5.000 ptas.

1.3. Prórroga, visado o modificación de la autorización .....2.500 ptas.

2. Otorgamiento o renovación de autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso especial.

2.1. Otorgamiento o renovación de la autorización.....3.000 ptas.

2.2. Por cada vehículo adicional .....100 ptas.

3. Otorgamiento, prórroga, visado, modificación o rehabilitación de autorizaciones de agencia de transporte de mercancías, transitario o almacenista-distribuidor.

3.1. Otorgamiento o rehabilitación de autorización

de agencia de transporte de mercancías, transitario o de almacenista-distribuidor .....5.000 ptas.

3.2. Otorgamiento o rehabilitación de autorizaciones de establecimiento de sucursales de agencia de transporte de mercancías, transitario o almacenista-distribuidor .....3.000 ptas.

3.3. Prórroga, visado o modificación de autorizaciones o establecimiento de sucursales de agencia de transporte de mercancías, transitario o almacenista-distribuidor .....2.500 ptas.

4. Reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, cuando la misma no se realice de oficio por exigirse la previa solicitud de los interesados; inscripción en las pruebas de capacitación para el ejercicio de la profesión de transportista o actividades auxiliares y complementarias del transporte y expedición de los títulos de capacitación para dichas actividades.

4.1. Por cada modalidad de transporte o actividad auxiliar para la que se solicite el reconocimiento de la capacitación ..... 2.000 ptas.

4.2. Por la presentación a las pruebas relativas a cada una de las modalidades de capacitación ...2.000 ptas.

4.3. Por la expedición de cada modalidad del título de capacitación .....2.000 ptas.

5. Servicios administrativos generales.

5.1. Expedición de certificados .....1.000 ptas.

5.2. Legalización, diligencia y/o sellado de libros y otros documentos de control obligatorio .....1.000 ptas.

5.3. Compulsa de documentos.....300 ptas.

5.4. Búsqueda de asuntos archivados .....250 ptas.

5.5. Duplicados de autorizaciones .....2.500 ptas.

5.6. Emisión de informe escrito relacionado con datos que figuren en el Registro de Empresas de Transportes o Actividades Auxiliares y Complementarias referido a persona, autorización, vehículo o empresa concreta .....1.500 ptas.

5.7. Emisión de informe escrito semejante a los establecidos en el punto anterior, referidos a datos de carácter global o general .....7.500 ptas.

Deberán rectificarse los numerales de los artículos que van a continuación.

#### ENMIENDA Nº 9

##### ENMIENDA Nº 9

##### DE ADICION

Por medio de la presente se pretende la modificación del artículo 71 del Capítulo IV de la vigente Ley 5/90 de 22 de febrero de Tasas y Precios Públicos, que quedaría del tenor siguiente:

##### ARTICULO 71

Las clases e importes de las licencias de pesca marítima de recreo son los siguientes:

- Licencias de pesca marítima de recreo 1ª clase:

- Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de altura, desde embarcaciones de recreo por un período de cinco años a contar desde su expedición o renovación, 2.000 pesetas.

- Licencia de pesca marítima de recreo de 2ª clase:

- Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima a pulmón libre, nadando o buceando, por un período de cinco años, a contar desde su expedición o renovación, 1.500 pesetas.

- Licencia de pesca marítima de recreo 3ª clase:

- Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en su superficie por un período de cinco años, a contar de su expedición o renovación, 900 pesetas.

#### ENMIENDA Nº 10

##### ENMIENDA Nº 10

##### ENMIENDA DE ADICION

Por medio de la presente se pretende la modificación del artículo 62 apartado 3.1 y 3.2 de la vigente Ley 5/90 de 22 de febrero de Tasas y Precios Públicos, que quedaría del tenor siguiente:

##### ARTICULO 62

3.1 Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional:

2,5 por mil del precio según factura del vendedor, en los de precio inferior a 200.000 ptas.

2 por mil del precio según factura del vendedor en los de precio superior a 200.000 ptas.

3.2 Motores y otra maquinaria agrícola de nueva construcción (motocultores, cosechadoras, remolcadores, etc.):

2,5 por mil del precio según factura del vendedor, en los de precio inferior a 200.000 ptas.

2 por mil del precio según factura del vendedor, en los de precio superior a 200.000 ptas.

En el artículo 62 en su punto 3.3. Motores y demás maquinarias agrícola reconstruida:

1 por ciento del precio según la factura inicial de venta.

#### JUSTIFICACION:

Necesidad de minoración en cumplimiento del artículo 12.1 de la Ley 5/1990.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 1992.  
El Portavoz Suplente, Francisco Javier Bello Esquivel.

(Registro de Entrada nº 2.263, de 21 de diciembre de 1992)

### DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

#### A LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley de Establecimiento y Modificación de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias (PL-10).

#### ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA Nº 1 de Modificación.

Enmienda de Modificación al art. 16

Sustituir :... que realice la Consejería competente ...”

por “... que realice la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia ...”.

JUSTIFICACION: Es una función que será transferida a los Cabildos por el proceso de Transferencias en marcha.

#### ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA Nº 2 de Adición.

ENMIENDA DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL 4ª

Artículo 48.- Exenciones

Añadir los siguientes apartados:

e) Las resoluciones aprobatorias y texto integro de los planes generales de ordenación urbana, de la normas subsidiarias y complementarias de planeamiento y de los planes insulares de ordenación del territorio lo estarán en un 50%.

f) De los Cabildos Insulares cuando sean consecuencia del ejercicio de competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION al apartado f).- Si estaban exentos cuando lo ejercían desde la Administración de la Comunidad Autónoma, es lógico que lo sigan siendo cuando se ejerce desde la Administración de los Cabildos Insulares.

#### ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA Nº 3 de Adición.

Añadir una Disposición Adicional nueva con el siguiente texto:

El artículo 138 de la Ley 5/1990 de 22 de febrero de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias queda incrementado con las siguientes tarifas:

- Por entrega y diligenciado de los Libros de Reclamaciones .....315 ptas.

- Por diligenciado de libros de..... 300 ptas.

- Por entrega y diligenciado de los Carteles de precios de vehículos de alquiler..... 300 ptas.

**JUSTIFICACION:** Son funciones que se ejercen, entregándose unos libros y su diligencia, sin que se pueda recuperar su costo por no estar previsto. Las cantidades son similares a funciones iguales en materia de turismo.

**ENMIENDA Nº 14**

**ENMIENDA Nº 4 de Adición.**

Añadir una nueva Disposición Adicional.

**Texto:**

Al artículo 118 de la Ley 5/1990 de 22 de febrero,

de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se le añade un párrafo que diga:

Las tarifas 1 y 2 de Licencias de caza y sellos de recargo para la caza respectivamente deben entenderse que son por un año.

**JUSTIFICACION:** adecuarse técnicamente a la realidad.

Canarias, a 21 de diciembre de 1992.- Fdo. Augusto Brito Soto, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada nº 2.269, de 21 de diciembre de 1992).